



## Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México

### BOLETÍN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL



**E**n el presente Boletín las organizaciones que formamos parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México, creemos fundamental abordar tres temas; en primer lugar la reforma legislativa que definió la Violencia Política por Razones de Género y que logró tipificarla como un delito, proceso fundamental para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres ya que desde 2012 a la fecha, hubo al menos 37 iniciativas para abordar el tema, de las cuales 19 han sido reformas del ámbito federal, 5 presentadas en la Ciudad de México y 13 correspondientes a congresos locales, por lo que resulta fundamental analizar a detalle la propuesta aprobada. En segundo lugar, consideramos pertinente reflexionar sobre el tiempo de confinamiento por la emergencia sanitaria con respecto a la importancia de valorar el trabajo doméstico y el tiempo destinado al cuidado de otros miembros de la familia, sobre todo de las mujeres que incursionan también en la vida política. Finalmente realizamos un posicionamiento respecto de la atención a víctimas de violencia de género y violencia política por razones de género.

## 1. REFORMA LEGISLATIVA PARA DEFINIR, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO (VPRG):

El pasado 13 de abril del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma legislativa más importante para definir, tipificar y sancionar la Violencia Política por razones de Género<sup>1</sup>, se trata de una reforma de amplio alcance que modifica siete leyes generales:

1. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales
3. Ley General de Partidos Políticos
4. La Ley del Sistema de Impugnación en Materia Electoral
5. La Ley en Materia de Delitos Electorales y de las Responsabilidades Administrativas
6. La Ley de la Fiscalía General de la República
7. La Ley del Poder Judicial de la Federación

De acuerdo con el Diario Oficial de la Federación, modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia al integrar:

*“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o*

---

1. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación, 3 de abril de 2020.

*varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”*

En materia de tipificación de la VPRG el delito establece una pena de dos a seis años de cárcel, así como de 200 a 300 días de multa.

Es fundamental resaltar que la reforma contempla el reconocimiento a las víctimas, al asumir el compromiso de “pedir perdón” a las mujeres que la padecen, ya que integra dicha responsabilidad por parte del Instituto Nacional Electoral (INE). Establece sanciones que van más allá de las administrativas al asumir que la persona agresora puede ser cesada de su cargo en caso de comprobar su responsabilidad al ejercer VPRG.

Por lo que se trata de una reforma que coloca a las víctimas en primer lugar y reafirma la necesidad de restituir los derechos, bienes y libertades de las mujeres que la padecen, así como establecer garantías de no repetición e indemnización del daño, esto es que se trata de una reforma que se compromete con la reparación integral del daño.

## Algunos apuntes para la reflexión:

1. Es fundamental permanecer atentas a las modificaciones locales que las leyes generales implicarán. Sobre todo, en cuanto a la atención de víctima.
2. En cuanto a la reparación integral del daño, es fundamental establecer procesos al interior de las instituciones implicadas en la atención a víctimas.
3. En lo que respecta a acceso a la justicia, debemos de permanecer en alerta con el tema de la medición de los niveles de riesgo, la identificación de las necesidades de protección, así como otorgamiento de medidas cautelares.
4. Pese a que se trata de una reforma de integral, faltó especificar los servicios de acompañamiento psicosocial a las víctimas de VPRG, esto quiere decir que no contempla los servicios de atención psicológica ni de trabajo social, temas que se pueden zanjar en los procesos de adaptación de la reforma desde lo local.
5. Resalta que dentro de las medidas cautelares para sancionar la VPRG puede ser llegar a suspender el uso de las prerrogativas asignadas, así como ordenar la suspensión de su cargo partidista de la persona agresora. Sin embargo, no se hace mención específica sobre los partidos políticos, espacio donde principalmente, se ejerce este tipo de violencia.

Como Observatorio de Participación Política de las Mujeres de la Ciudad de México, celebramos este importante avance. Continuemos trabajando en conjunto para prevenir que existan este tipo de casos, así como exigir el cumplimiento de la Ley.

## 2. EMERGENCIA SANITARIA Y ENFOQUE DE GÉNERO: ANTE EL RIESGO DE PROMOVER LA DESIGUALDAD DE GÉNERO

Cómo sabemos desde el 20 de marzo del año que corre, nos encontramos en situación de emergencia sanitaria a causa de la pan-

demia ocasionada por el COVID 19, por lo tanto, el Consejo de Salubridad General (CSG) ha declarado la suspensión de actividades no esenciales a partir del 20 de marzo y hasta el 30 de abril, ello con la finalidad de evitar la transmisión y dispersión del virus.

Dicha declaratoria establece que las actividades esenciales son *aquellas altamente necesarias para funcionamiento óptimo del país, en la medida de lo posible, así como los servicios básicos para el día a día del mexicano. Divididos en cinco grupos: salud, seguridad, economía, programas sociales y la infraestructura crítica:*

- ▶ *Salud: se consideran esenciales las ramas “médica, paramédica, administrativa y de apoyo” para la salud de manera pública o privada se consideran esenciales y necesarias durante la emergencia sanitaria.*
- ▶ *Seguridad: seguridad pública, protección ciudadana, defensa de la integridad, impartición de justicia y actividades legislativas tanto a nivel estatal como federal se mantendrán en funcionamiento a pesar de la pandemia.*
- ▶ *Economía: Se menciona la industria alimenticia, gasolinera, bancaria, agricultora, agropecuaria, servicios de seguridad, servicios de emergencia, funerarios, de transporte tanto de carga como de pasajeros*
- ▶ *Programas sociales: La declaratoria solo establece la facultad de continuar entregando los programas sociales a la población beneficiaria.*
- ▶ *Infraestructura crítica: Menciona la conservación y mantenimiento de la infraestructura básica para la producción y distribución de servicios como agua, luz, drenaje, saneamiento y gas<sup>2</sup>.*

---

2. Diario oficial de la Federación, 30 de marzo, Decreto Consejo de Salubridad General mexicano en el que declaró a la epidemia generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19) como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Esto quiere decir que fuera de las actividades mencionadas en el presente documento, las demás deberán ser suspendidas o bien llevarse a cabo al interior de los hogares, pero ¿qué implica el trabajo desde el hogar para las mujeres en México?

En el caso de las mujeres que ejercen un cargo público o político, es bien sabido que enfrentan el fenómeno de duplicación y triplicación de las jornadas de trabajo, pues al interior de los hogares las tareas del cuidado de los otros miembros de la familia, así como las que destinadas al mantenimiento del hogar recaen en mayor medida sobre las mujeres.

De hecho, en la conferencia informativa sobre el COVID del pasado 17 de marzo Nadine Gasman, presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), señaló que las mujeres dedican 39 horas semanales al trabajo doméstico y de cuidado de otros miembros de la familia, en tanto que los varones sólo dedican 14 horas, esto quiere decir que las mujeres trabajan 3 veces más que los hombres.

Por si fuera poco, señaló que los hombres sólo han aumentado 7 minutos de tiempo destinado a las labores del hogar y del cuidado.

Ante este panorama debemos replantear ¿qué significa la emergencia sanitaria para las mujeres que ejercen algún cargo público? Considerando que antes del COVID 19 ya vivíamos una profunda desigualdad en el tiempo destinado al cuidado y mantenimiento del hogar.

Por ello, resulta fundamental utilizar la convivencia familiar en el contexto de la pandemia como un momento de reflexión, donde el trabajo al interior de los hogares tenga el valor que se merece, por lo que toca posicionar estas labores como fundamentales para el desarrollo de la vida pública del país, esto quiere decir que están vinculadas, así como replantear las implicaciones de la vida pública y vida privada de las mujeres en el ejercicio de los cargos políticos.

Para que una persona salga a laborar fuera del hogar, al interior de este se ha lavado y planchado su ropa, se han preparado

los alimentos que consumirá en su espacio laboral y estas acciones impactan en el desempeño laboral de las personas. La convivencia al interior de los hogares implica necesariamente redistribuir estas actividades, incluir a los varones, pero también a las niñas y los niños.

Recordemos que una de las premisas básicas del feminismo es que *“lo personal es político”*, así la emergencia sanitaria se presenta como un área de oportunidad para posicionar la importancia de las labores desarrolladas al interior de los hogares y su impacto en el desarrollo de la vida pública y política, sobre todo las que llevan como responsables a las mujeres, por lo que toca: valorar el trabajo del cuidado de las personas, redistribuir y evitar la desigualdad entre los géneros a partir del trabajo doméstico.

En este sentido, las organizaciones de la sociedad civil que conformamos el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en la Ciudad de México nos sumamos ante la necesidad de permanecer alertas ante la existencia de la violencia de género, por lo que aprovechamos el presente espacio para llamar a las autoridades e instancias responsables de brindar atención, a no disminuir los esfuerzos para detectar y atender a las mujeres que son víctimas de violencia de género, entre las que se cuenta la Violencia Política por Razones de Género.

Siendo que, pese a la emergencia, hasta el día 13 de abril, de acuerdo con el monitoreo de medios elaborado por CIPE, han sido identificados 7 casos de VPRG, eso sin dejar de mencionar las acciones de discriminación hacia el personal de la salud que desempeña un cargo público.

Recientemente el Secretario general de la ONU, António Guterres emitió un mensaje en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, afirmando que la enfermedad afecta de manera diferenciada a los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad, esto quiere decir que la letalidad aumenta en los grupos sociales como los de mujeres y niñas en situación de pobreza, indígenas, y/o en situación de violencia familiar y de género, es por ello que para su atención:



*“Lo primero es actuar con las mujeres como líderes, con igual representación y poder de decisión”.*<sup>3</sup> Ello con la finalidad de no agravar la desigualdad entre mujeres y hombres en el marco de la pandemia.

Por lo que hacemos el llamado para que la violencia de género sea considerada tema prioritario y se preste la atención debida por parte de las instituciones responsables de ello, así como la asistencia a hombres agresores y el trabajo destinado a la reeducación general de la sociedad en el tema.

Firman las organizaciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres que preside el Instituto Electoral de la Ciudad de México:

1. Centro de Investigaciones para la Equidad Política Pública y Desarrollo, CIPE.
2. Comunicación e Información de la Mujer, CIMAC.
3. Elige Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C.
4. Federación Mexicana de Universitarias A.C. (FEMU)
5. Investigación, Análisis y Propuestas en Derechos Humanos, IAP-DH
6. Asociación Nacional Cívica Femenina AC, ANCIFEM.

---

3. United Nations, Policy Brief The Impact of COVID-19 on Women, 19 april 2020, [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy\\_brief\\_on\\_covid\\_impact\\_on\\_women\\_9\\_april\\_2020.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/policy_brief_on_covid_impact_on_women_9_april_2020.pdf)